

BOE

OCTUBRE
2023
N.º 10

EUSKO JAURLARITZA

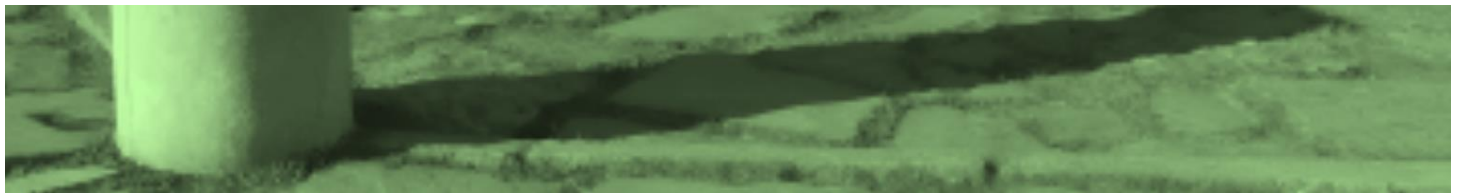


GOBIERNO VASCO




ACTUALIDAD NORMATIVA TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



BOTHA
BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA

BOTHA — N.º 120 — 11/10/2023 — (ITF) — 

ORDEN FORAL 433/2023, DE LA DIPUTADA DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 22 DE JUNIO POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 604 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

El 23 de marzo de 2022, se publicó en el BOTHA el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava el Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Este impuesto grava las adquisiciones de acciones con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación.

El 8 de febrero se publicó en el BOE la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta modificación ha supuesto, la concertación de dos nuevos impuestos, siendo uno de ellos el Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 bis del vigente Concierto Económico, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el estado. No obstante, las instituciones competentes de los territorios históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En relación con la obligación de declaración e ingreso de la deuda tributaria, además de prever la presentación por el sujeto pasivo de las correspondientes autoliquidaciones, se establece que, en los términos y condiciones se establezcan reglamentariamente, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación e ingresarán el importe de la deuda tributaria resultante a través de un depositario central de valores establecido en territorio español.

El período de liquidación del impuesto coincide con el mes natural. Los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación e ingresar el importe de la deuda tributaria resultante con el contenido y en el lugar, forma y plazos que se establezca por orden foral del diputado o diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

En la presente orden foral, se aprueba el nuevo modelo 604 de Autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se establece el plazo y la forma de presentación de dichas autoliquidaciones.

BOTHA — N.º 120 — 11/10/2023 — (ITF) —

ORDEN FORAL 595/2023, DE 19 DE SEPTIEMBRE POR LA QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDEN FORAL 433/2023, DE 22 DE JUNIO QUE APRUEBA EL MODELO 604 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

La Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, entró en vigor el 16 de enero de 2021.

Con posterioridad a la aprobación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, incorporó la concertación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras a través del nuevo artículo 34 bis del Concierto, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto, y que dispone en su apartado uno, que se trata de un tributo concertado que se rige por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

El 23 de marzo de 2022 se publicó en el BOTHA el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2022, del Consejo Gobierno Foral de 15 de marzo, por el que se incorpora al sistema tributario de Álava el Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

Mediante la Orden Foral 433/2023, de 22 de junio, se aprobó el modelo 604 de autoliquidación de este impuesto, en la cual se dispone que resultará de aplicación a las autoliquidaciones correspondientes a periodos de liquidación que se inicien a partir de 1 de septiembre de 2023.

Circunstancias técnicas sobrevenidas aconsejan retrasar la entrada en vigor del nuevo modelo de autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras a 1 de enero de 2024 con el objetivo de garantizar la correcta exacción del impuesto por todas las administraciones implicadas.



BOB

BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB — N.º 195 — 10/10/2023 — (V) — 


ORDEN FORAL 387/2023, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIPUTADA FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 1047/2018, DE 12 DE JUNIO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 232 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES.

Por medio de la Orden Foral 1047/2018, de 12 de junio, se aprobó el modelo 232 de Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

En relación con este modelo mediante la Norma Foral 8/2022, de 20 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia relativa a la definición de jurisdicción no cooperativa al objeto, entre otros, de adecuar el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas de acuerdo con los nuevos parámetros internacionales.

De este modo, con la finalidad de combatir más eficientemente el fraude fiscal, se amplía el concepto de paraíso fiscal y para ello se determina la consideración de jurisdicción no cooperativa, atendiendo a criterios de equidad fiscal y transparencia, identificando aquellos países y territorios caracterizados por facilitar la existencia de sociedades extraterritoriales dirigidas a la atracción de beneficios sin actividad económica real bien por la existencia de baja o nula tributación o bien por su opacidad y falta de transparencia, por la inexistencia con dicho país de normativa de asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria aplicable, por la ausencia de un efectivo intercambio de información tributaria o por los resultados de las evaluaciones sobre la efectividad de los intercambios de información con dichos países y territorios.

Por lo expuesto, se adecua también en el modelo 232 la terminología referente a paraísos fiscales y adicionalmente se introducen algunas modificaciones de carácter meramente técnico en aras de mejorar la gestión del mismo.

BOB — N.º 195 — 10/10/2023 — (IS) — 

ORDEN FORAL 388/2023, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIPUTADA FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 60/2015, DE 9 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 20R COMUNICACIÓN A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE FUSIONES, ESCISIONES, APORTACIONES DE ACTIVOS, CANJE DE VALORES, CESIONES GLOBALES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD EUROPEA O UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA DE UN ESTADO MIEMBRO A OTRO DE LA UNIÓN EUROPEA.

El artículo 114.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que la opción para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente y será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

En concreto, el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el lugar, los plazos, los obligados a realizar la comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial y el contenido de ésta.

En desarrollo de las disposiciones anteriores, se aprobó la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Ahora, y al objeto de obtener una información fiscal lo más precisa y lo más ajustada a la realidad de cada momento, se precisa actualizar el modelo 20R, incluyendo, en concreto, el grupo de deducciones con límite del 50 por 100 de la cuota líquida.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 20R que, recoja las modificaciones mencionadas.

BOB — N.º 197 — 13/10/2023 — (IVA, IVPEE, IRNI, IAE) —

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2023, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, Y EN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo establece, en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, introdujo, entre otras, una serie de medidas de carácter fiscal.

En el ámbito de la alimentación, se procedió a rebajar del 4 al 0 por ciento el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre los productos básicos de alimentación, hasta entonces sujetos al tipo reducido, así como a minorar desde el 10 por ciento vigente al 5 por ciento el aplicable a los aceites y pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos básicos. Ambas reducciones se establecieron de forma temporal y extraordinaria desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, sujetas a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

El tipo del recargo de equivalencia correspondiente a estas operaciones también se redujo en consonancia durante su vigencia y aplicación. La adaptación de estas medidas se realizó en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante la aprobación del Decreto Foral Normativo 1/2023, de 28 de febrero de 2023, de medidas tributarias en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Recientemente, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ha prorrogado durante el segundo semestre de 2023, la aplicación en el Impuesto sobre el Valor Añadido del tipo impositivo del 0 por ciento que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como la del 5 por ciento con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias, para contribuir a la reducción del precio final de estos alimentos. En todo caso, la aplicación de tales tipos queda sujeta a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Concierto Económico con el País Vasco se hace necesario, mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia las modificaciones aludidas.



BOG — N.º 198 — 13/10/2023 — (V) — 

ORDEN FORAL 415/2023, DE 4 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN FORAL 521/2020, DE 23 DE DICIEMBRE, Y LA ORDEN FORAL 357/2023, DE 6 DE AGOSTO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 521/2020, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL SOFTWARE TICKETBAI Y LA DECLARACIÓN DE ALTA EN EL REGISTRO DE SOFTWARE TICKETBAI.

La Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI regula, en su sección primera, las características y especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI, cuyo contenido se establece en cinco anexos adjuntos a la misma.

Por lo que al fichero de alta TicketBAI se refiere, cuya estructura, contenido y características se especifican en el anexo I de la citada orden foral, se encuentra en constante proceso de actualización, la última de las cuales se ha recogido en la reciente Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto, por la que se modifica la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

En particular, esta Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto, ha introducido, entre otras, modificaciones en el número máximo de agrupaciones permitidas tanto en el campo de registro «Detalle IVA» del anexo I, ampliándose de 6 a 12 las agrupaciones de datos, como en el campo «DetalleNoSujeta», ampliándose de 2 a 4 las agrupaciones de datos, ciñéndose ambas modificaciones al apartado «Desglose tipo operación» (Cuando contraparte es nonacional) en lo relativo a Prestación de Servicio.

No obstante, en el corto periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de esta última orden foral se ha observado la necesidad de extender dichas modificaciones en el número máximo de agrupaciones permitidas del referido anexo I, tanto cuando el «TipoDesglose» es «Desglose tipo operación» (Cuando contraparte es no nacional) en lo relativo a Entrega, como cuando el «TipoDesglose» es «DesgloseFactura» (cuando la contraparte es un «nacional» o no existe contraparte).

Además de extender las modificaciones anteriormente descritas, se considera oportuno modificar el contenido del campo «Descripción» del dato «Descuento» al objeto de precisar que el importe en euros del descuento que debe consignarse es excluido el impuesto del valor añadido.

Por otra parte, se considera necesario que tanto estas últimas modificaciones como las modificaciones incluidas en la Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto, sean de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, modificando así la entrada en vigor de esta última prevista en la disposición final única de la mencionada Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto.

Por consiguiente, es preciso, por un lado, incluir un artículo que regula las modificaciones adicionales, no recogidas en la Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto, sobre el anexo I anteriormente citado. Por otro lado, procede añadir un segundo artículo a través del cual se modifica la disposición final única de la Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto; de esta manera, las modificaciones, previstas originalmente en la mencionada orden foral para ser de aplicación a partir el 15 de octubre de 2023, serán de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, junto con las nuevas modificaciones que introduce esta nueva orden foral.

CORRECCIÓN DE ERRORES N.º 203 20/10/2023



Advertidos errores en la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 198, de 13 de octubre de 2023, de la Orden Foral 415/2023, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI, y la Orden Foral 357/2023, de 6 de agosto, por la que se modifica la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI, se procede a su subsanación:

Uno. En la página 7, en la séptima columna de «Datos/Agrupación» del texto en castellano:

—Donde dice:

«Detalle.IVA (1 a 6, una agrupación de datos por tipo).»

—Debe decir:

«Detalle.IVA (1 a 12, una agrupación de datos por tipo).»

Dos. En la página 8, en la cuarta columna de «Datos/Agrupación» del texto en castellano:

—Donde dice:

«Detalle.Nosujeta (1 a 2).»

—Debe decir:

«Detalle.Nosujeta (1 a 4).»

Tres. En la página 10, en la segunda columna de «Datos/Agrupación» del texto en castellano:

—Donde dice:

«DesgloseFactura (cuando la contraparte es un «nacional» o no existe contraparte).»

—Debe decir:

«Desglosetipooperación (cuando la contraparte es un «no nacional»).»

Cuatro. En la página 13, en la segunda columna de «Datos/Agrupación» del texto en castellano:

—Donde dice:

«DesgloseFactura (cuando la contraparte es un «nacional» o no existe contraparte).»

—Debe decir:

«Desglosetipooperación (cuando la contraparte es un «no nacional»).»

BOG — N.º 206 — 25/10/2023 — (IVA) —

ORDEN FORAL 429/2023, DE 19 DE OCTUBRE, QUE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) 2023-2024.

El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios.

Las cartas de servicios tienen como finalidad difundir los compromisos que asume cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

Así, mediante la Orden Foral 560/2021, de 21 de octubre, se aprobó la carta de servicios del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 2021-2022. Tras analizar el informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicha carta, así como la percepción de la calidad manifestada por las personas usuarias, procede revisar su contenido actualizando tales compromisos, con el propósito de seguir avanzando en la mejora continua de los servicios que se prestan.

CORRECCIÓN DE ERRORES N.º 207 26/10/2023

Habiéndose apreciado falta de legibilidad en la carta de servicios del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) 2023-2024, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 206 de 25 de octubre de 2023 (como anexo de la Orden Foral 429/2023, de 19 de octubre), se procede nuevamente a su publicación.

BOG — N.º 207 — 26/10/2023 — (IRPF) —

ORDEN FORAL 479/2023, DE 23 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 530/2022, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 345.

La Orden Foral 530/2022, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, así como las formas y plazo de presentación, regula el suministro de información relativo a sistemas de previsión social, de conformidad con lo establecido por las letras a) y b) del apartado 3 de la disposición adicional décima de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y los artículos 66 y 67 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

A lo largo del ejercicio 2022, tanto la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, introdujeron cambios en la normativa específica que regula estos instrumentos de previsión social.

Entre otras modificaciones, cabe destacar la variación de los límites financieros anuales de las aportaciones y contribuciones empresariales, la equiparación expresa a estos efectos del profesional con el empresario individual, y la obligación impuesta a las empresas de comunicar a las entidades gestoras que el trabajador no obtiene en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros.

En consecuencia, estas reformas normativas hacen necesaria una nueva modificación del modelo 345 para el ejercicio 2023, con el propósito de adaptar y precisar la redacción de los actuales diseños de registro del modelo.

En concreto, a través del artículo único de la presente orden foral se modifica la Orden Foral 530/2022, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 345, con la finalidad de actualizar la redacción de los campos «Clave» y «Subclave» del registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños de registro del modelo.

A continuación, se introducen tres nuevos campos, «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros», «Datos identificativos del empleador que sea promotor o tomador del sistema de previsión social» y «Devoluciones o reintegros por excesos de aportaciones sobre los límites financieros», todos ellos, en el registro de tipo 2, registro de declarados, de los diseños de registro del modelo.

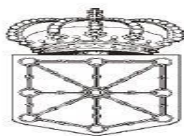
Considerando todo lo anterior, a través de la presente orden foral se procede a modificar el modelo 345.

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE — N.º 243 — 11/10/2023 — (TEAE) — 

ANUNCIO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ECONÓMICOADMINISTRATIVO DE EUSKADI, POR EL QUE SE NOTIFICAN ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI Y DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 234.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el artículo 50.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, anteriormente citada; se procede al depósito de las notificaciones relacionadas en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi (sita en Portal de Castilla n.º 15 1.ª planta, de Vitoria-Gasteiz) por plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En el mencionado plazo, la persona interesada, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá recoger en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi copia del acto, previa firma del recibo. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

BOE — N.º 260 — 31/10/2023 — (IP, ISD, IRPF, IS) — 

ORDEN HFP/1180/2023, DE 26 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 189 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS, LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS HOJAS INTERIORES DE DICHO MODELO POR SOPORTES DIRECTAMENTE LEGIBLES POR ORDENADOR Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA; Y LA ORDEN HAP/72/2013, DE 30 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 720, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, modifica la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, para añadir cómo deben valorarse los seguros de vida cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, evitando de esta forma que se pueda eludir la tributación por los seguros de vida-ahorro cuyo contenido patrimonial es indudable. Asimismo, se establece una nueva regla de valoración para aquellos supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.

El Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, incorpora al Derecho positivo la modificación reglamentaria consecuencia del cambio mencionado, efectuado a nivel legal en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

En concreto, este Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y entre otros, los artículos 39.3 del citado Reglamento y 42 ter del mismo.

Esta reforma normativa hace necesaria la modificación de las órdenes ministeriales reguladoras de los modelos 189, «Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas», y 720, «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero», con la finalidad de adaptar la información requerida en dichos modelos a la nueva normativa aprobada.

En primer lugar, respecto del modelo 189, es precisa la adaptación del artículo 3 de la orden reguladora del modelo a la nueva redacción del apartado 3 del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Esta modificación, en línea con la nueva redacción del artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, incorpora, en el caso de los seguros de vida, la obligación de comunicar el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo), así como en el caso de la percepción de rentas temporales o vitalicias derivadas de un seguro de vida (salvo que el tomador del seguro sea persona distinta del perceptor de la renta y conserve el derecho de rescate).

Respecto de la modificación de los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, del modelo 189, en primer lugar se modifica el campo «Clave de valor», para incluir una nueva clave F destinada a informar de los seguros de vida sin valor de rescate (así como las rentas temporales o vitalicias

derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate), los cuales deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Paralelamente, se modifica el campo «Valoración», para precisar que, en el caso de que se haya consignado la nueva clave F, debe indicarse el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

Por lo que se refiere al modelo 720, en primer lugar, resulta necesario adaptar el artículo 2 de la orden reguladora del modelo a la nueva redacción del apartado 3 del artículo 42 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, con el objeto de incluir en el ámbito subjetivo del modelo el nuevo supuesto previsto en la letra b) del apartado 3 del mencionado artículo 42 ter, según el cual, en caso de que el tomador del seguro sea persona distinta del beneficiario de la renta y conserve el derecho de rescate, será dicho tomador el obligado a presentar el modelo 720.

Asimismo, se modifican sus diseños de registro de tipo 2, registro de detalle, con la finalidad de adaptar la información fiscal del modelo a la nueva redacción del artículo 42 ter del RGAT. Para ello, se modifica el campo «Valoración 1: saldo o valor a 31 de diciembre; saldo o valor en la fecha de extinción; valor de adquisición», para especificar que en aquellos casos en que el campo «Clave tipo de bien o derecho» tome el valor «S» relativo a los seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias que procedan de un seguro de vida, cuyas entidades aseguradoras se encuentren situadas en el extranjero, se informará del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre cuando el tomador del seguro no disponga de la facultad de ejercer el derecho de rescate total en dicha fecha (excepción hecha de los contratos de seguros temporales que solo incluyan prestaciones para caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo).